

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA RESOLUCIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNA.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Buenas tardes Magistrada, Señores Magistrados:

Siendo las 14:06 catorce horas con seis minutos del 04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución** que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23, 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con el asunto a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí cómo no Magistrado Presidente, se tiene programado para ser discutido en esta sesión pública de resolución **un procedimiento sancionador especial** cuya clave de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la que se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
1	PSE-TEJ-017/2018 EXPEDIENTE DE ORIGEN PSE-QUEJA-036/2018	VÍCTOR JOSÉ GUADALUPE DÍAZ CONTRERAS	MARTÍN LARIOS GARCÍA, PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECALITLÁN, JALISCO, Y PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Visto lo anterior y en razón de que el procedimiento sancionador especial con número de registro **017/2018**, fue turnado a la ponencia que se encuentra a cargo de la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, cedo a usted Magistrada el uso de la voz para que exponga su proyecto de resolución.

PSE-TEJ-017/2018

DOCTORA MA. DEL CARMEN DÍAZ CORTÉS: (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y señores Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial identificado con la clave **PSE-TEJ-017/2018**, relativo a la **Queja PSE-QUEJA-036/2018**, originada con motivo de la denuncia de hechos presentada por ciudadano **Víctor José Guadalupe Díaz Contreras**, en contra de **Martín Larios García**, precandidato a **Presidente Municipal de Tecalitlán, Jalisco, por el partido político Movimiento Ciudadano**, así como del referido instituto político, por la probable comisión de conductas contrarias a las disposiciones contenidas en el Código Electoral en el Estado, consistentes en **actos anticipados de campaña**, los cuales atribuye al precandidato denunciado y al partido político, por la **culpa in vigilando**.*

En el proyecto que se somete a su consideración, la litis se constriñe a determinar, si se acreditan o no los hechos que el denunciante atribuye a los citados denunciados, y de ser así, si los mismos constituyen actos anticipados de campaña y, en consecuencia, si se conculcó el principio de equidad que debe regir en la contienda.

En la consulta, se advierte que el denunciante señala **dos hechos**, mismos que, una vez analizadas en su integridad las pruebas y constancias que obra en el expediente **quedó acreditada su existencia**.

*Respecto al **primer hecho acreditado**, consistente en la publicación en una página de Facebook de una fotografía y un mensaje del Precandidato Martín Larios García fechada el 12 de febrero de 2018 y constatada el 16 de abril pasado mediante la diligencia de verificación de la autoridad instructora, en la propuesta se tiene que no se acredita la infracción consistente en el acto anticipado de campaña atribuido al precandidato denunciado, toda vez que aunque sí se acreditaron los elementos personal y temporal compositivos la infracción, no quedó*

acreditado el subjetivo, ya que de su contenido no se advierte un mensaje expreso al voto de ni de forma propositiva, ni disuasiva por un determinado candidato, partido político, coalición.

De la imagen y de la leyenda o mensaje, tampoco se observa que se presente la plataforma de algún partido político determinado, ni siquiera el uso de un emblema específico de alguno de ellos; ni se observa que el denunciado mencionara ser precandidato a algún cargo de elección popular o que esté haciendo un llamado a la ciudadanía para la obtención del sufragio. **De ahí que en la propuesta, no se acredite el elemento subjetivo y por tanto, no se acredita con ese hecho 1, el acto anticipado de campaña.**

Ahora bien, por lo que ve al **segundo hecho denunciado**, relativo a la publicación, en Facebook de imágenes y un video sobre la realización de un acto público, en el cual, aparece el ciudadano Martín Larios García, actuando como Presidente de la Asociación Ganadera de Tecalitlán, Jalisco, rindiendo un Primer Informe de la referida asociación, **en la propuesta se advierte que no se acredita la infracción consistente en el acto anticipado de campaña atribuido al precandidato denunciado**, toda vez que aunque sí se acreditaron los elementos personal y temporal compositivos la infracción, no quedó acreditado el subjetivo como se señala a continuación.

En la propuesta, se analiza **la imagen** y no se observa que se haya realizado propaganda electoral por persona alguna, ni el logotipo o emblema de un partido político, sin que resulte suficiente el hecho de que aparezca en la foto la imagen de Martín Larios García para aseverar que se trate de propaganda electoral con llamados al voto a favor o en contra de candidato alguno, o mención respecto a la jornada electoral, o al proceso electoral, ni siquiera visualmente en las referidas imágenes.

En cuanto al **video y su contenido**, en la **propuesta** se señala que el hecho de que un precandidato rinda un informe de una asociación, en sí mismo, no constituye propaganda electoral o proselitismo y es jurídicamente sostenible que un precandidato asista a un evento de una asociación, como es al caso, la Asociación Ganadera, aun cuando la presida sin incurrir en alguna violación a la normativa electoral.

El tema tratado en el video, versa sobre la presentación de un Informe de la Asociación Ganadera Local de Tecalitlán, Jalisco, lo cual, sin descontextualizar que este análisis se avoca a la supuesta comisión de actos anticipados de campaña, permite precisar que tiene una finalidad implícita de rendir cuentas a una determinada población, respecto a la presidencia de esa asociación por un tiempo determinado, de lo que no se puede concluir que se trate de la actualización de propaganda electoral y, menos aún entonces, de actos anticipados de campaña electoral. Aunado a ello, no se actualizan los elementos **explícito e inequívoco** de invitación al sufragio, pues los receptores del mensaje no reciben de manera evidente el llamado a votar o no votar por un candidato o partido político mencionado, sino que observa un mensaje del emisor que expone una idea subjetiva y personal, que se puede o no compartir.

Por lo anterior, se propone tener por no acreditado el elemento subjetivo y, por tanto, no se acredita el acto anticipado de campaña.

*En congruencia de lo anterior, se considera que, **no es dable tener por acreditada la comisión de la infracción consistente en la realización de actos anticipados de campaña**, por parte de los denunciados, y por ende, ni la culpa in vigilando del partido político denunciado y **es procedente eximir de responsabilidad a los denunciados de las imputaciones.***

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Maestra Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutive en este Procedimiento Sancionador Especial con número de expediente **PSE-TEJ-017/2018**, que por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentra acreditada.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de las infracciones** objeto de la denuncia atribuidas a **Martín Larios García, precandidato a Presidente Municipal de Tecalitlán, Jalisco, por el partido político Movimiento Ciudadano, así como del referido instituto político**, en los términos precisados en esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existen intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente respecto del proyecto de resolución que nos ha sido expuesto.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO LICENCIADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que el proyecto de resolución dictado en el Procedimiento Sancionador Especial identificado con las siglas y números **PSE-TEJ-017/2018**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números PSE-TEJ-017/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Discutido y resuelto el asunto listado en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre el proyecto de resolución presentado con el que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se eleva a la categoría de sentencia ordenándose glosar el mismo a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos con la resolución de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: En consecuencia, siendo las 14:16 catorce horas con dieciséis minutos del 04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO
PRESIDENTE**

MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

- - - - - **C E R T I F I C A:** - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a la cuenta rendida por la Secretaria relatora adscrita a la ponencia respectiva, en relación al medio de impugnación discutido y aprobado en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 06 seis fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - -

Guadalajara, Jalisco, a 04 cuatro de mayo del año 2018 dos mil dieciocho. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS